



INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION PREVIA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO POR RECLAMOS CONTRA ENTIDAD PATROCINANTE SIAN SPA.

395

RES. EXENTA N°: _____2018.

Arica, 27 SEP 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 258 de fecha 20 de junio de 2016 que aprueba convenio marco único regional celebrado entre Seremi Minvu de Arica y Parinacota y la empresa Sian Spa; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; El ORD. N°1177 de Serviu Arica, de fecha 20 de marzo de 2018, que remite informe SIAC sobre reclamos y denuncias; El ORD. N°1302 de Serviu Arica, de fecha 29 de marzo de 2018, mediante el cual se remiten los informes de fiscalización del departamento técnico; 1. Las facultades que me otorga la resolución exenta (V. y U.) N° 463 de fecha 31 de enero de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación al artículo 9 del D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta N° 258 de fecha 20 de junio de 2016 que aprueba convenio marco único regional celebrado entre Seremi Minvu de Arica y Parinacota y la empresa Sian Spa.
2. Que se han presentado denuncias respecto de las obras efectuadas por la empresa en la ejecución del contrato Trato directo N° 05/2015 "Construcción en sitio propio de 8 viviendas, llamado especial FSEV, Arica", por parte de las siguientes personas: Catalina Isabel González Miño y Claudia del Carmen Palza González, cuyos reclamos recaen sobre el estado de avance de los proyectos, que lleva una demora de dos años y medio, lo que se debe a la falta de interés de la entidad patrocinante Sian Spa.
3. El reclamo presentado por doña Claudia del Carmen Palza González, vía web el día 21 de abril de 2017 dirigida al Director Serviu de Arica y Parinacota, que en lo pertinente expresa, **"En Julio 2016 nuestra familia entregó la libreta de ahorro y documentos exigidos para la postulación. Personalmente iba a las oficinas de SIAN a consultar por el estado de nuestra postulación, nos decían que había**

que esperar que el proceso es lento. En otra oportunidad fui y me indican que no hay plata, que hay que esperar el 2017. En Marzo del 2017 voy a su oficina a consultar por el proyecto y simplemente me dicen que no resultó que no hay fondos y me proceden a devolver la libreta de ahorro y documentos, y me dan la opción que podrían en forma individual postular a la BANCA DE MATERIALES. [...] SIAN no ha sido preocupado en avisar con antelación a nosotros los postulantes el estado de avance de los proyectos, en nuestro caso yo misma tuve que ir a SIAN para saber finalmente que la ilusión de mejorar nuestra casita no sería realidad. Estuvimos 10 meses ilusionados y no la esperanza que íbamos a lograr este Mejoramiento de la Vivienda." (sic). Que mediante oficio Ord. N° 1847 de 11 de mayo de 2017, Director Serviu de Arica y Parinacota, emite respuesta indicando que: "El año 2016 la Entidad Patrocinante SIAN, ingreso a SERVIU proyectos en el marco del Programa Patrimonio Familiar, no obstante ello, los llamados a postulación de dicho programa efectuados mediante la Resolución Exenta del llamado N° 2977 de fecha 09.05.16 (V. y U.) y su modificación Resolución Exenta N° 5082 de fecha 1.08.2016 (V. y U.), hicieron hincapié a un llamado especial, direccionando el financiamiento a los siguientes tipos de proyecto: - Ampliaciones para adultos mayores; - Mejoramientos de viviendas de personas con discapacidad; - Proyectos de eficiencia energética; - Acondicionamiento térmico; - y cambio de techumbre con asbesto. Por lo anterior, como los proyectos presentados por SIAN, no se enmarcaban en los proyectos indicados anteriormente, SERVIU, mediante Ordinario N° 645 de fecha 21.02.2017, hizo devolución de los antecedentes Sociales, Técnicos y Legales, a la Entidad Patrocinante. Es importante destacar que no es que el Ministerio no tuviera recursos para el programa, sino que los llamados han sido enfocados a proyectos con ciertas características." (sic)

4. El reclamo presentado por doña Catalina Isabel González Miño, mediante carta recepcionada por Serviu de Arica y Parinacota con fecha 16 de octubre de 2017, quien en síntesis expresa su "disconformidad con el proyecto de ampliación ya que se ha demorados dos años y medio trayendo problemas familiares, incomodidad, basura de cosas ya construidas y fechas (muchas) sin cumplir. Exigimos una pronta solución a un proyecto que máximo debió haber durado 8 meses y 1 año y con el cual llevamos 2 años y medio. Somos 8 familias con el mismo problema esperando solución pronto, en este año" (sic). Que por medio de oficio Ord. N° 4426 de 6 de noviembre de 2017, el Director (S) de Serviu de Arica y Parinacota, emite respuesta indicando que "el proyecto "Sol y Estrella de Arica" ha tenido demoras en los plazos de ejecución a lo cual se debió a una causa justificada que corresponde a dos Cesiones de contratos, la primera se cedió contrato de construcción y la otra cede contrato de asistencia técnica por lo que ha sido dificultoso la gestión por parte de los involucrados ya que ambas anteriores empresas se declararon en quiebra. Por lo que se paralizó la obra dos veces retrasando la ejecución y venciendo los certificados de subsidios y el contrato. A la fecha las cesiones se encuentran debidamente aprobadas, los subsidios están con nueva vigencia y el contrato en trámite de aprobación. Por lo que esta semana se reanudan los trabajos para dar inicio a las 08 viviendas restantes". (sic)
5. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
6. Que, en virtud de las consideraciones expuestas y con el objeto de analizar la conveniencia de iniciar un procedimiento formal y de conocer las circunstancias concretas del mismo,

RESUELVO:

1. **INICIESE** periodo de investigación previa en relación a los reclamos presentados por Catalina Isabel González Miño y Claudia del Carmen Palza González, respecto de la empresa SIAN SPA., r.u.t. N° 76.601.806-8, con domicilio en Baquedano N° 731 Of. 802 de Arica, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Asistencia Técnica regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1997.
2. **DESIGNESE** a don Guillermo Darlington Mendiz, profesional del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI, a cargo de la instrucción del procedimiento.
3. **OTORGASE** un plazo de 15 días hábiles al instructor designado, contados desde la notificación del presente instrumento por porte de Ministro de Fe, para la realización de esta investigación.
4. **INSTRUYASE** a SERVIU de Arica y Parinacota, informar dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, el estado actual en que se encuentran los proyectos respecto de los cuales se dedujo reclamación, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan requerirse.
5. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio de requerimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


PVR
Distribución:

- SIAN SPA. r.u.t. N° 76.601.806-8, con domicilio en Baquedano N° 731 Of. 802 de Arica.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Funcionario designado, Sr. Guillermo Darlington.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.